



Juicio No. 10203-2013-11528

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. Ibarra, lunes 23 de agosto del 2021, a las 12h59.

VISTOS: (10203-2013-11528). En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, asumo la competencia de la presente causa y una vez que se ha practicado la audiencia de Revisión de Apremio Personal por inconstitucionalidad Sustitutiva del Art. 137 del COGEP, conforme la Sentencia Constitucional 012-17-SIN-CC de fecha 10 de mayo del 2017, y habiendo en forma oral resuelto, tengo a bien consignar la misma en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Comparece la señora JUDITH ALEXANDRA CORDOVA CRUZ manifestando que el alimentante señor CHRISTIAN ULPIANO GALINDO LANDETA, se encuentra adeudando más de dos pensiones alimenticias, por lo que solicita que de conformidad con las últimas regulaciones de la Corte Constitucional, se señale día y hora a efectos de realizar la audiencia a la que deberá comparecer el alimentante señor CHRISTIAN ULPIANO GALINDO LANDETA a efectos de que justifique el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias reguladas en la presente causa, toda vez que ha sido notificado en legal y debida forma.

Consta de autos la Liquidación de pensiones alimenticias practicada por la oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial, en la que aparece que el demandado señor CHRISTIAN ULPIANO GALINDO LANDETA se encuentra adeudando más de dos pensiones alimenticias por el valor de \$ 13.229,25 esto es hasta el mes de julio del 2021.

Se ha convocado a Audiencia Revisión de apremios conforme determina el Art. 137 del COGEP reformado por la sentencia constitucional de mayo del 2017, a la que comparece la accionante con su defensora técnica la Ab. Lucia Pozo y por la parte demandada con su defensor técnico el Ab. Alexis Chamorro, así como la señora Pagadora con la finalidad de revisar la documentación que ha sido puesta en conocimiento por el alimentante, habiéndose realizado una reliquidación de la misma la misma que ha sido aprobada por las partes. De la reliquidación obtenida por la Oficina de Pagaduría, se verifica que en el código SUPA 1001-21020 hasta la presente fecha agosto del 2021 el alimentante adeuda por pensiones alimenticias la cantidad de \$13.172,75, de los cuales la actora reconoce un abono de \$305,84, quedando como saldo la cantidad de \$12.866,91 misma que es puesta en conocimiento de las partes procesales quienes aceptan el valor adeudado; ante lo cual el alimentante señor CHRISTIAN ULPIANO GALINDO LANDETA, con la finalidad de cancelar lo adeudado, propone como fórmula conciliatoria cancelar en 60 cuotas de \$214,44 más la pensión alimenticia, fórmula conciliatoria que es aceptada por la accionante, correspondiendo

notificar por escrito conforme determinan los Arts. 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, y para ello, se consignan las siguientes fundamentaciones:

MOTIVACION.

Para sustentar esta resolución, se aplican: El principio de tutela judicial efectiva, como el derecho reconocido en Art 75 de la Constitución de La República del Ecuador, y Art 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; el principio del interés superior del niño, determinado en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y arts. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Conocemos que del vínculo parento filial se derivan deberes y derechos entre los niños y sus progenitores, que son respaldados por la Convención Sobre los derechos del Niño, en los artículos 5, 18, 26.2 y 27.2.4; en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 69 .1.5 y 83.16, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia Artículos del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, 1, 2, 3, 4, 5 e 7 innumerado.

Apremio personal en materia de alimentos.- (Sustituido por la Sen. 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional).- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

En el caso el alimentante comparece a la audiencia de revisión de apremios, justifica el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y presenta fórmula de pago con el fin de cumplir con su obligación, por lo que la suscrita jueza, en aplicación a la sentencia Constitucional No. 12-2017-SIN-CC y toda vez que el alimentante ha justificado el primer presupuesto esto es el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias y tomando en consideración que el objeto de esta audiencia es dar la posibilidad que el alimentante se ponga al día en el pago de las mismas mediante acuerdo, que en caso de no ser cumplimientos se aplicará en forma inmediata los apremios personales y reales que determina el Art. 137 reformado del Código Orgánico General de Procesos, Resuelve aceptar el acuerdo de pago presentando.

HECHOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCION.

1 gromento nuev - 509 -

Con fundamento en los artículos 66.29.c. de la Constitución de la República del Ecuador; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 11, 14 y 256 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA); y, 135 y 137 Sustituido por la Sen. 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional, y toda vez que el alimentante señor CHRISTIAN ULPIANO GALINDO LANDETA ha justificado el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias y ha presentado una fórmula de pago con el fin de cumplir su obligación, misma que ha sido aceptada, cumpliendo de esta manera los presupuestos determinados en la sentencia constitucional No. 012-17-SIN-CC de 10 de mayo del 2017.

DECISION:

Con estos antecedentes ésta autoridad RESUELVE: Aplicando los principios de tutela judicial efectiva, constante en el art. 75 de la Constitución Ecuatoriana, principio del interés superior del niño, previsto en el art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el Art. 137, inciso cuarto, sustituido mediante Sen. 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional, esta judicatura, ACEPTA la fórmula de pago presentada por el alimentante señor CHRISTIAN ULPIANO GALINDO LANDETA, quien adeuda hasta el mes de Agosto del 2021, la cantidad de \$13.172,75 de los cuales la actora reconoce un abono de \$305,84, quedando como saldo la cantidad de \$12.866.91 comprometiéndose en cancelar el valor adeudado de la siguiente manera: Cancelar el valor de \$12.866.91 en sesenta cuotas, de \$214,44 más la pensión alimenticia de \$277,50 dando un total de \$491,94, a partir del mes de octubre del 2021. El alimentante se compromete a pagar la pensión alimenticia del mes de septiembre más el adicional, valores que se cancelarán directamente el código supa asignado No. 1001-21020.

En caso de incumplimiento de esta forma de pago se dispondrá las medidas de apremio establecidas por la ley.

Notifíquese a la Pagaduría para que registre la fórmula de pago. **Notifíquese. -**



CUASTUMAL GUARANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES

JUEZA(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



156678642-D

En Ibarra, lunes veinte y tres de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: CORDOVA CRUZ JUDITH ALEXANDRA en el casillero No.106, en el casillero electrónico No.1002178752 correo electrónico luciamaribelpozomoncayo@yahoo.es. del Dr./Ab. LUCIA MARIBEL POZO MONCAYO; GALINDO LANDETA CHRISTIAN ULPIANO en el casillero electrónico No.1003632005 correo electrónico aschimarro@gmail.com, inflores.ortega@hotmail.com. del Dr./Ab. ALEXIS SANTIAGO CHIMARRO MORALES; GALINDO LANDETA CHRISTIAN ULPIANO en el casillero electrónico No.1004827745 correo electrónico nicky_943@hotmail.com. del Dr./Ab. INGRID NIKOHLE FLORES ORTEGA; Certifico:



ROMO QUINTANA DORIS CATALINA
SECRETARIA